



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 092-2018-CR/GRL*

Huacho, 14 de mayo del 2018

**VISTO:** El Informe N°105-2018-GRL-PRES-EGM, remitido por el Procurador Público Regional Ad Hoc, Abog. Erik Guizado Moscoso, mediante el cual informa la no implementación del Acuerdo de Consejo Regional N°153-2017-CR/GRL, por prescripción de delito.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 33° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, señala que el funcionario y/o cualquier trabajador o prestador de servicios del Gobierno Regional tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, cuando sea convocado, a través del Ejecutivo del Gobierno Regional, bajo responsabilidad, poniendo este hecho en conocimiento del Gobernador Regional. En caso de incomparecencia, deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°153-2017-CR/GRL, de fecha 09 de agosto del 2017, acordó en su artículo primero lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima

**Acuerdo de Consejo Regional N° 092-2018-CR/GRL**

ejecutor de la Obra Mejoramiento y Asfaltado de la Carretera Magdalena Yauyos, Provincia de Yauyos, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 398-2016-CR/GRL.

Que, mediante el Informe N°105-2018-GRL-PRES-EGM, suscrito por el Abog. Erik Guizado Moscoso, Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, pone de conocimiento que en dicho caso se habría extinguido el derecho de interponer acción penal contra los mencionados funcionarios por el Delito de Omisión de Deberes Funcionales; resultando técnica y jurídicamente innecesario impulsar una denuncia penal con un delito que se encuentra prescrito, lo que limita la potestad punitiva y persecutora del estado al haberse extinguido la posibilidad de investigar un hecho criminal por el transcurso del tiempo y con ello la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 14 de mayo del 2018**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho se dio cuenta del pedido del visto, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, Consejero Regional por la provincia de Cañete; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** al Procurador Regional Ad Hoc Abog. Erik Guizado Moscoso; a una próxima Sesión de Consejo Regional, a fin de que informe sobre la no implementación del Acuerdo de Consejo Regional N°153-2017-CR/GRL, por prescripción de delito y demás temas relacionados a la Procuraduría Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JORGE MARTIN TABOADA SAMAYO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

